

 <p>GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia</p>	INFORME AUDITORÍA EXPRÉS	Código: FO-M9-P1-042
		Versión: 1
		Fecha de Aprobación: 15/01/2024

Fecha de solicitud: 19 de diciembre de 2023

Solicitado por: Plan Anual de Auditoría 2024

Fecha de Elaboración Informe: 23 de septiembre de 2024

Tema: Auditoría Exprés “Acciones de Repetición” (trámite de Sentencias y Conciliaciones)

Lugar: Gerencia de Auditoría Interna – Departamento de Antioquia

Equipo de Trabajo:

Huberto Arias Ocampo - Auditor Líder

Yurani Paola Galeano Giraldo - Auditora interna

SERVIDORES PARTICIPANTES EN LA AUDITORÍA EXPRÉS:

Funcionario (Dependencia / Cargo):

César Augusto Pérez Rodríguez – Director de defensa jurídica

Beatriz Elena Palacio de Jiménez – Profesional Universitaria

Juan Felipe Rendón Sánchez – Director Asuntos Legales – Secretaría de Educación

José Antonio Aguirre Vásquez – Profesional especializado – SSSA

Carolina Chavarria Romero – Directora de Asuntos Legales – SSSA

Javier Leonardo Múnera Monsalve – Profesional Universitario - SSSA

Daniel Sanin Mantilla – Director de Compensación y Sistema Pensional

Gissed Milena Martínez Echeverri – Directora de Asuntos Legales – Secretaría de Infraestructura Física

Oscar Adrian Alarcon Uribe – Profesional Universitario – Secretaría de Infraestructura Física

Andrés Camilo Pérez – Tesorero – Secretaría de Hacienda

 <p>GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia</p>	<p>INFORME AUDITORÍA EXPRÉS</p>	<p>Código: FO-M9-P1-042</p>
		<p>Versión: 1</p>
		<p>Fecha de Aprobación: 15/01/2024</p>

Cristian Mauricio Buriticá García – Director de Presupuesto – Secretaría de Hacienda

OBJETIVO

Verificar el cumplimiento de las obligaciones del comité de conciliación referentes al estudio para determinar la procedencia de la acción de repetición; así como el cumplimiento de los plazos establecidos para el reporte de pagos por parte de las dependencias responsables de conformidad con la Ley 2220 de 2022 *Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones* y el procedimiento PR-M7-P2-017 *Cumplimiento de decisiones judiciales y extrajudiciales*.

ANTECEDENTES Y DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

De conformidad con la Ley 678 de 2001 *Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición*, la acción de repetición es una acción civil de carácter patrimonial que se ejerce en contra del servidor o exservidor público que, como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa, haya ocasionado reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, con ocasión de una condena, conciliación u otra forma de terminación del conflicto.

Igualmente, el Decreto 1167 de 2016 *Por el cual se modifican y suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho*, establece que las oficinas de control interno (Gerencia de Auditoría Interna) debe verificar el cumplimiento frente a la normatividad aplicable en lo que respecta al inicio, seguimiento y cumplimiento de los fallos originados en las acciones de repetición.

Se verificó el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2220 de 2022 *Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones*, la cual establece en su artículo 125 lo siguiente:

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	INFORME AUDITORÍA EXPRÉS	Código: FO-M9-P1-042
		Versión: 1
		Fecha de Aprobación: 15/01/2024

Artículo 125. De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, o al vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, o la norma que la sustituya o modifique, lo que suceda primero, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

Parágrafo. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS

A la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, se solicitaron las ordenaciones presupuestales para el pago de sentencias y conciliaciones del periodo comprendido entre el 01 de noviembre de 2023 y el 30 de junio de 2024, igualmente, a la Subsecretaría de Tesorería de la misma Secretaría, a la Secretaría de Infraestructura Física y a la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, se solicitaron los pagos realizados por el mismo concepto y periodos, además de los oficios mediante los cuales notificaron los mismos al Comité de Conciliación.

Similar solicitud se realizó a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, a la Coordinación de Presupuesto y a la Tesorería de esa dependencia.

A la Dirección de Defensa Jurídica de la Secretaría General se solicitaron las actas del Comité de Conciliación y se verificaron los temas tratados en el periodo comprendido entre noviembre 01 de 2023 hasta junio 30 de 2024.

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	INFORME AUDITORÍA EXPRES	Código: FO-M9-P1-042
		Versión: 1
		Fecha de Aprobación: 15/01/2024

Una vez consolidada la información, se examinó una muestra para análisis, de la cual se extrajeron las principales observaciones y conclusiones sobre la gestión del Comité de Conciliación en el período evaluado.

VERIFICACIÓN POR PARTE DE LA GERENCIA DE AUDITORÍA INTERNA

1. Citación a sesiones del Comité de Conciliación

En el periodo auditado se realizaron 17 sesiones del comité de conciliación, para lo cual, la secretaria técnica del comité realizó citación por correo electrónico con una antelación no inferior a tres (03) días hábiles a la fecha de la sesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto Departamental D2022070006849 de 01 de diciembre de 2022 que señala:

*Artículo 11. La Secretaría Técnica convocará a los integrantes del Comité de Conciliación, **con al menos tres (3) días de anticipación**, señalando el día, hora, lugar de la sesión, forma de realización (virtual o presencial) y el respectivo orden del día el cual deberá contener como mínimo verificación del cuórum, casos a presentar ante el comité, proposiciones y varios.*

Si la convocatoria se hace por la Secretaría Técnica a través del correo electrónico institucional, se deberán remitir los formatos de estudio o fichas técnicas de los temas que habrán de tratarse durante la sesión. Así mismo, extenderá la invitación a los funcionarios o personas cuya presencia considere necesaria para debatir los temas puestos a consideración del Comité.

Igualmente convocará a los integrantes del Comité de Conciliación a sesiones extraordinarias cuando las circunstancias lo exijan. (Negrita y Subrayas fuera de texto).

2. Número de sesiones realizadas por mes

Tal como se evidencia en la Tabla 1, el Comité de Conciliación se reunió de manera periódica durante el lapso de tiempo evaluado; teniendo por lo menos dos

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	INFORME AUDITORÍA EXPRES	Código: FO-M9-P1-042
		Versión: 1
		Fecha de Aprobación: 15/01/2024

(02) sesiones por mes, con excepción del mes de enero, en el cual se realizó solo una sesión.

Tabla 1. Sesiones del Comité de Conciliación

Mes	Sesiones por mes	Fecha
Noviembre 2023	2	15-11-2023
		29-11-2023
Diciembre 2023	2	22-12-2023
		30-12-2023
Enero 2024	1	24-01-2024
Febrero 2024	4	06-02-2024
		07-02-2024
		16-02-2024
		23-02-2024
Marzo	2	06-03-2024
		20-03-2024
Abril	2	10-04-2024
		24-04-2024
Mayo	2	08-05-2024
		22-05-2024
Junio	2	07-06-2024
		20-06-2024

3. Conceptos de acción de repetición

Se verificó el trámite de veintiún (21) solicitudes de concepto para iniciar acción de repetición llevados al Comité de Conciliación para su estudio, lo cual contribuye al análisis y cumplimiento de este procedimiento de orden legal.

4. Pagos reportados por la Secretaría de Educación

En el periodo evaluado, se observaron 242 pagos por sentencias y conciliaciones de parte de la Secretaría de Educación. De estas, se evidenció que el reporte al Comité de Conciliaciones no se hizo en los tiempos definidos en la norma, tal como se observa en la Tabla 2, siendo el tiempo de reporte más corto el del mes de febrero donde se hizo un (1) pago que fue comunicado al comité a los tres (3)

 <p>GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia</p>	<p>INFORME AUDITORÍA EXPRES</p>	<p>Código: FO-M9-P1-042</p>
		<p>Versión: 1</p>
		<p>Fecha de Aprobación: 15/01/2024</p>

días calendario después del desembolso; y el tiempo más largo, el del mes de junio donde se pagaron diez (10) sentencias y conciliaciones, las cuales fueron reportadas después de ochenta y nueve (89) días calendario.

Igualmente, los días promedio de reporte de los pagos de la Secretaría de Educación al Comité de Conciliación en los meses evaluados de 2023 y los de 2024, no cumplieron con la condición de tiempo, evidenciándose una demora promedio por mes de treinta y ocho punto veintiún días (38,21) en noviembre; catorce punto setenta y seis días (14,76) en diciembre; nueve días (9) en enero; setenta punto setenta y uno (70,71) en marzo; cincuenta días (50) en abril; y setenta y dos días (72) en junio.

En general, se evidencia que el reporte de la Secretaría de Educación al Comité de Sentencias no cumple con lo prescrito en la norma sobre la acción de repetición, es decir, el artículo 125 de la Ley 2220 de 2022 que prescribe lo siguiente:

Artículo 125 (...) El ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, o al vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, o la norma que la sustituya o modifique, lo que suceda primero, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

Así las cosas, se presenta una afectación a la gestión del Comité de Conciliación en su función de establecer de manera oportuna con el plazo prescrito en la norma, si es procedente o no adelantar Proceso Judicial, a través del Medio de Control de Repetición, y de la Dirección de Defensa Jurídica en su función de reparto y análisis previo de cada caso, conforme a lo establecido en las actividades doce (12) y catorce (14) del procedimiento *Cumplimiento de Decisiones Judiciales y Extrajudiciales*, que dice:

Conforme a lo establecido en la nota 3 de la actividad No. 4, cuando se efectúe el pago por consignación, deberá remitirse a más tardar al día siguiente por parte del ordenador del gasto respectivo, a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, el acto administrativo mediante el cual se reconoce el pago y sus

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	INFORME AUDITORÍA EXPRES	Código: FO-M9-P1-042
		Versión: 1
		Fecha de Aprobación: 15/01/2024

anexos, quien a su vez deberá remitirlos al Director Defensa Jurídica con el fin de que efectúe el reparto para el análisis de la procedencia de la acción de repetición.

Tabla 2. Sentencias y conciliaciones pagadas por Secretaría de Educación

Mes	Número de pagos revisados	Días promedio de reporte al comité	Promedio General
Noviembre	34	38,21	
Diciembre	147	14,76	
Enero	3	9	
Febrero	1	3	
Marzo	32	70,71	
Abril	9	50	
Mayo	6	72	
Junio	10	89	
Totales	242		31,13

En general, de acuerdo con el análisis realizado, se evidencia que la Secretaría de Educación, se ha demorado, en el período analizado, un promedio de 31.13 días para reportar al Comité de Conciliación, los pagos realizados por este concepto, con los efectos descritos en los párrafos anteriores.

5. Pagos reportados por la Secretaría de Infraestructura Física

En el periodo evaluado, se reportaron 32 pagos de sentencias de parte de la Secretaría de Infraestructura Física. De estos, se evidenció que el reporte al Comité de Conciliaciones, no se hizo en los tiempos definidos en la norma, tal

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	INFORME AUDITORÍA EXPRES	Código: FO-M9-P1-042
		Versión: 1
		Fecha de Aprobación: 15/01/2024

como se observa en la Tabla 3, en el mes de febrero se hicieron dos (2) pagos que fueron reportados ciento treinta y siete días (137) calendario después y en el mes de marzo se hicieron veinte (20) pagos que fueron reportados ciento doce días (112) calendario después del desembolso.

Tabla 3. Sentencias y conciliaciones reportadas mes a mes al Comité de Conciliación por la Secretaría de Infraestructura Física

Mes	Número de pagos revisados	Días promedio de reporte al comité	Promedio General
Febrero	2	137	
Marzo	20	112	
Totales	32		78.56

La Secretaría de Infraestructura reporto al Comité de Conciliación, en promedio a los setenta y ocho punto cincuenta y seis (78.56) días calendario los pagos por sentencias y conciliaciones.

6. Pagos reportados por la Secretaría de Hacienda

En el periodo evaluado, se observaron siete (7) pagos de sentencias de parte de la Secretaría de Hacienda. De estos, se evidenció que el reporte al Comité de Conciliaciones, no se hizo en los tiempos definidos en la norma, tal como se observa en la Tabla 5; en el mes de diciembre se hicieron tres (3) pagos que fueron reportados a los doce punto sesenta y seis días (12.66) calendario después del desembolso; en el mes de enero se hicieron dos pagos que fueron reportados a los cinco punto cinco (5.5) días calendario después del desembolso; en el mes de marzo se hizo un (1) pago que fue reportado a los quince (15) días calendario; y en el mes de mayo se hizo un pago que fue reportado después de noventa y cinco (95) días calendario.

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	INFORME AUDITORÍA EXPRÉS	Código: FO-M9-P1-042
		Versión: 1
		Fecha de Aprobación: 15/01/2024

Tabla 5. Sentencias y conciliaciones reportadas mes a mes al Comité de Conciliación por la Secretaría de Hacienda.

Mes	Número de pagos revisados	Días promedio de reporte al comité	Promedio General
Diciembre	3	12.66	
Enero	2	5.5	
Marzo	1	15	
Mayo	1	95	
Totales	7		22.71

7. Pagos reportados por la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional

En el periodo evaluado, se realizaron seis (6) pagos de sentencias ocasionados en la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional. De estos, se evidenció que el reporte al Comité de Conciliaciones, no se hizo en los tiempos definidos en la norma, tal como se observa en la tabla 6; en el mes de diciembre se hicieron cuatro (4) pagos que fueron reportados a los diez y siete días (17) calendario después del desembolso; en el mes de abril se hicieron dos (2) pagos que fueron reportados en promedio a los veintitrés punto cinco (23.5) días calendario después del desembolso.

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	INFORME AUDITORÍA EXPRÉS	Código: FO-M9-P1-042
		Versión: 1
		Fecha de Aprobación: 15/01/2024

Tabla 6. Sentencias y conciliaciones reportadas mes a mes al Comité de Conciliación por la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional

Mes	Número de pagos revisados	Días promedio de reporte al comité	Promedio General
Diciembre	4	17	
Abril	2	23.5	
Totales			19.16

8. Pagos reportados por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

En el periodo evaluado, se revisaron tres (3) pagos de sentencias de parte de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia. De estos, se evidenció que el reporte al Comité de Conciliaciones, no se hizo en los tiempos definidos en la norma, tal como se observa en la tabla 7; en el del mes de diciembre se hizo un (1) pago que fue reportado a los seis días (6) calendario y otro pago reportado a los cinco (5) días calendario después del desembolso; y un (1) pago realizado en junio que fue reportado a los treinta y seis días (36) calendario.

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	INFORME AUDITORÍA EXPRES	Código: FO-M9-P1-042
		Versión: 1
		Fecha de Aprobación: 15/01/2024

Tabla 7. Sentencias y conciliaciones reportadas mes a mes al Comité de Conciliación por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Mes	Número de pagos revisados	Días promedio de reporte al comité	Promedio General
Noviembre	1	6	
Diciembre	1	5	
Junio	1	36	
Totales			15.66

Dentro del ejercicio auditor se evidenció falta de coordinación entre las dependencias la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia; lo cual, podría generar riesgo en el reporte en tiempo oportuno de la información al Comité de Conciliación de conformidad con los términos establecidos en la norma.

ASPECTOS FAVORABLES

- ✓ La implementación por parte de la Secretaría General de las denominadas “Salas de Defensa” conformadas por un grupo de profesionales en Derecho para el estudio de casos de especial relevancia, contribuye al fortalecimiento de la labor de defensa jurídica del Departamento y le brinda al Comité de Conciliación herramientas para la toma de decisiones.
- ✓ El cumplimiento de los términos establecidos en la Ley 2220 de 2022, por parte del equipo de Defensa Jurídica de la Secretaría General, para la presentación de conceptos de procedencia de acciones de repetición ante el Comité de Conciliación.
- ✓ Emisión de la directriz Número 60 del 22 de mayo, en la cual se determinó: "No presentar fórmula conciliatoria en todos los eventos en los cuales, se pretende dejar sin efectos los actos administrativos expedidos por el Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación, que niegan el reconocimiento a la

 <p>GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia</p>	<p>INFORME AUDITORÍA EXPRES</p>	<p>Código: FO-M9-P1-042</p>
		<p>Versión: 1</p>
		<p>Fecha de Aprobación: 15/01/2024</p>

diferencia salarial con ocasión de los incrementos decretados por el Gobierno Nacional, los cuales son mayores para unos grados del escalafón docente respecto de otros. Lo anterior, en razón, a que se configura en favor del ente departamental, una falta de legitimación en la causa por pasiva, al carecerse de la competencia legal para establecer las escalas salariales y prestacionales de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.”

OBSERVACIONES

1. Número de reuniones del comité de conciliación.

Criterio

Artículo 119 de la Ley 2220 de 2022 *Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones, el cual establece lo siguiente:*

*“Artículo 119. Sesiones y votación. El Comité de Conciliación se reunirá **no menos de dos veces al mes**, y cuando las circunstancias lo exijan.”* (Negrita y Subrayas fuera de texto).

Artículo 8 del Decreto D2022070006849 de 01 de diciembre de 2022 *Por medio del cual se compilan los actos administrativos que reglamentan el comité de conciliación del Departamento de Antioquia, en el que se establece:*

“ARTÍCULO 8: SESIONES Y VOTACIÓN. El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos (2) veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan de manera extraordinaria.” (Negrita y Subrayas fuera de texto).

Condición

De conformidad con las actas de Comité de Conciliación reportadas por la Secretaría Técnica, en el mes de enero se realizó solo una sesión del comité de conciliación el día 24 de enero de 2024.

Posibles causas

- ✓ Cambio de administración.
- ✓ Desconocimiento de los nuevos miembros del Comité de Conciliación de la normatividad vigente.

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	INFORME AUDITORÍA EXPRES	Código: FO-M9-P1-042
		Versión: 1
		Fecha de Aprobación: 15/01/2024

Posibles consecuencias

- ✓ Incumplimiento de la normatividad vigente.
- ✓ Pérdida de oportunidades procesales.

Proceso: Gestión jurídica.

2. Reporte de pagos al Comité de Conciliación

Criterio

El artículo 125 de la Ley 2220 de 2022 establece:

Artículo 125 (...) El ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, o al vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, o la norma que la sustituya o modifique, lo que suceda primero, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

Así mismo, el procedimiento PR-M7-P2-017 *Cumplimiento de Decisiones Judiciales y Extrajudiciales*, que dice:

Conforme a lo establecido en la nota 3 de la actividad No. 4, cuando se efectúe el pago por consignación, deberá remitirse a más tardar al día siguiente por parte del ordenador del gasto respectivo, a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, el acto administrativo mediante el cual se reconoce el pago y sus anexos, quien a su vez deberá remitirlos al Director Defensa Jurídica con el fin de que efectúe el reparto para el análisis de la procedencia de la acción de repetición.

Condición

Se evidencia extemporaneidad en el reporte de los pagos por concepto de sentencias y conciliaciones al Comité de Conciliación. Dicha situación se presenta en todas las dependencias responsables del reporte. **Posibles causas**

 <p>GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia</p>	INFORME AUDITORÍA EXPRES	Código: FO-M9-P1-042
		Versión: 1
		Fecha de Aprobación: 15/01/2024

- ✓ Desconocimiento de la normatividad vigente
- ✓ Desconocimiento del procedimiento PR-M7-P2-017

Posibles consecuencias

- ✓ Retrasos en la gestión del Comité de Conciliación
- ✓ Hallazgos por parte de los órganos de control.

Proceso: Gestión jurídica

RIESGOS

- ✓ El incumplimiento en los plazos establecidos en la norma para el reporte de los pagos de sentencias afecta negativamente la oportunidad de la gestión de análisis, conceptualización y recomendación de la entidad frente a los pagos de sentencias y conciliaciones y en especial la oportunidad en el inicio o no de las acciones de repetición frente a las mismas.

Lo anterior, implica una posible materialización del riesgo SJ-1469 “Posibilidad de afectaciones económicas o presupuestales para la entidad por la Caducidad de la acción de repetición o falencias en el ejercicio de esta acción, generando la imposibilidad de recuperar los recursos pagados por el Estado, debido a que no presenta dentro de los términos de ley por parte de apoderado el concepto al comité de conciliación para iniciar la acción, o , habiéndolo presentado, no se interpone el medio de control.”

Proceso: Gestión jurídica

OPORTUNIDADES DE MEJORA

- ✓ Al revisar en Isolución el procedimiento PR-M7-P2-017 Cumplimiento de Decisiones Judiciales y Extrajudiciales, no se observa como documento de referencia el Decreto D2022070006849 de 01 de diciembre de 2022 *Por medio del cual se compilan los actos administrativos que reglamentan el comité de conciliación del Departamento de Antioquia*; por la importancia del mismo, sería conveniente incluirlo.

Proceso: Gestión jurídica

 <p>GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia</p>	<p>INFORME AUDITORÍA EXPRÉS</p>	<p>Código: FO-M9-P1-042</p>
		<p>Versión: 1</p>
		<p>Fecha de Aprobación: 15/01/2024</p>

BENEFICIOS DE AUDITORÍA

1. Al realizar la verificación de la información reportada por la Secretaría de Educación al comité de conciliación se evidenció que durante el primer semestre de 2024 dicha dependencia no había realizado el reporte de todos los pagos por concepto de sentencias y conciliaciones. En este sentido, se elevó una advertencia de riesgo con radicado No. 2024020042053 de septiembre 06 de 2024, dirigida al secretario de educación señalando las inconsistencias evidenciadas.

Una vez advertido el riesgo, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación, revisó la información y subsanó los reportes, razón por la cual, se deja como beneficio de auditoría.

2. Durante el periodo auditado se realizaron 6 pagos mediante el rubro de sentencias y conciliaciones como subsidio monetario a mujeres víctimas de violencia, de conformidad con lo establecido en la Ley 1257 de 2008.

Dichos pagos no deben realizarse por el rubro de sentencias y conciliaciones, tal como había sido advertido anteriormente por esta Gerencia.

Esta situación se deja como beneficio de auditoría debido a que, para la fecha del informe, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia creó el rubro presupuestal OI3201 – Mujeres Víctimas de Violencia, por medio del cual, seguirá realizando dichos pagos.

CONCLUSIONES DE LA AUDITORÍA

- ✓ Se sigue presentando demoras en el reporte al Comité de Conciliación de los pagos efectuados por concepto de sentencias y conciliaciones. Dicha situación ya había sido advertida por esta Gerencia en anteriores informes.

Lo anterior, genera la necesidad de promover en las dependencias responsables, el conocimiento y cumplimiento de la norma y los procedimientos establecidos para gestionar oportunamente, tal como se prescribe en ellos, los pagos de sentencias y conciliaciones y el reporte oportuno de los mismos al Comité de Conciliación.

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	INFORME AUDITORÍA EXPRÉS	Código: FO-M9-P1-042
		Versión: 1
		Fecha de Aprobación: 15/01/2024

- ✓ En la Secretaría de Educación durante la vigencia 2024 se viene presentando un retraso reiterado en el reporte, por lo cual, se recomienda hacer seguimiento a dicha dependencia por parte de la Dirección de Defensa Jurídica.

Conforme a lo señalado en el Decreto D2022070006849 de 01 de diciembre de 2022 *Por medio del cual se compilan los actos administrativos que reglamentan el comité de conciliación del Departamento de Antioquia*, se viene cumpliendo cabalmente con el requisito del cuórum deliberatorio y necesario para desarrollar las funciones propias del Comité, de igual forma se observó que en las reuniones efectuadas a lo largo del periodo auditado se elaboraron las correspondientes Actas, en las que se han precisado los contenidos de los asuntos debatidos por el Comité.

- ✓ Durante el período auditado, se presentaron ante el comité de conciliación 21 conceptos de procedencia de acción de repetición; los cuales se han caracterizado por el cumplimiento oportuno de los términos establecidos en la Ley 2220 de 2022.
- ✓ Finalmente, se destaca la formulación de directrices y lineamientos para la prevención del daño antijurídico por parte del Comité de Conciliación lo que genera estabilidad jurídica generando confianza en la gestión de los asuntos judiciales de la entidad.

(Original Firmado)
Huberto Arias Ocampo
 Profesional Especializado
 Gerencia de Auditoría Interna

(Original Firmado)
Yurani Paola Galeano Giraldo
 Profesional Universitaria
 Gerencia de Auditoría Interna